

Asociación Pilotos Automóviles Turismo
Tribunal de Ética y Disciplina
RESOLUCION 004/2023

Integrado el Tribunal de Ética y Disciplina de la Asociación Pilotos Automóviles Turismo por los Doctores Gastón Osvaldo Rabadé, Juan Martín Inchaurregui y Javier Pablo Rabadé, puesto a resolver en el presente sumario número 004/2023, promovido de oficio por este Tribunal y

VISTO:

Se investiga en la especie, la supuesta conducta esgrimida el día 14 de octubre de 2023 por el Señor Asociado **Facundo Chapur**, DNI 38.000.967, actualmente piloto de la clase tres, quien habría efectuado actos impropios al momento de emitirse una publicidad correspondiente a un sponsor de la categoría; cuya grabación obra en soporte magnético.

Puntualmente, el hecho habría ocurrido el día sábado, con posterioridad a la realización de las series de clase dos, durante la emisión en vivo de un PNT, es decir, un espacio televisivo de publicidad no tradicional. El mismo, correspondía al sponsor DOWEN PAGIO, quien publicita herramientas con dicha marca. Asimismo, en el caso particular, la marca estaba promocionando una acción llamada "Pink Power", la cual realiza en forma conjunta con la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, con relación la concientización respecto del cáncer de mama.

En ese momento, encontrándose al aire, el piloto cuestionado habría sostenido un cartel en línea de cámara, con el nombre de una marca de herramientas, es decir, de un competidor directo del sponsor en cuestión.

Este suceso, motivó el cuestionamiento de los responsables del auspiciante, quienes se sintieron ofendidos por la conducta del piloto, manifestando su malestar personalmente a este Tribunal, en cabeza del Doctor Javier Rabadé.

Frente a la prueba referida, la cual motivara la presente instrucción, habiendo coincidido personalmente con el encartado en la ciudad de

Calafate, el Tribunal mantuvo entrevista personal con el mismo, el día 15 de octubre de 2023. Ello, a los fines de darle a conocer los instrumentos de cargo y permitirle ejercer el derecho de defensa que le abastece.

Abierto el acto con la presencia de los Dres. Javier Rabadé y Juan Martín Inchaurregui, enterado el nombrado respecto de los hechos objeto de imputación y en lo que aquí interesa, refirió en términos generales que el episodio ocurrió como una humorada. Que incluso ya se habían dado episodios parecidos en carreras anteriores, tratando de crear una suerte de falsa rivalidad entre las distintas marcas de herramientas. Agregó que siempre fue su intención la de hacer una broma, incluso en forma conjunta con el sponsor y que no advirtió en el caso particular, que la publicidad guardaba relación con la lucha contra el cáncer de mama. Finalmente, expresó que mantiene una excelente relación con los representantes del sponsor, refiriendo que tendría una charla personal con sus representantes y/o con el dueño, para explicarle los pormenores y los motivos de su conducta e -incluso- pedir las disculpas del caso.

Así las cosas, se dispone la incorporación al sumario del registro de video junto con las manifestaciones del encartado y pasan los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

El Dr. Juan Martín Inchaurregui dijo:

A mi juicio y por una cuestión de orden lógico, considero procedente analizar en primer lugar, si la conducta objeto de investigación existió y resulta atribuible al encartado. Luego, si la misma deviene motivo de cuestionamiento.

Finalmente, si corresponde la aplicación de una sanción y -eventualmente- su carácter y cuantía.

Primeramente, entiendo que -frente al contundente material audiovisual, así como al propio reconocimiento del sumariado-, no existe duda acerca de la existencia de la conducta reprochada, al igual que su autoría por parte del piloto.

En segundo lugar, considero que tal proceder, resulta a todas luces inaceptable.

Es que, analizada en forma objetiva, no caben dudas de que si una persona se encuentra hablando acerca de un tema tan serio como lo es la lucha contra el cáncer, mostrarse saltando detrás de la línea de cámara (tal como se advierte en el video) esgrimiendo un logo de una empresa competidora, no puede sino entenderse como una provocación y una absoluta falta de respeto.

Ahora bien, al adentrarnos en el plano subjetivo, entiendo convincentes los dichos del Señor Chapur, cuando refiere que su intención fue la de provocar una humorada y no la de causar una ofensa.

Sin embargo, no puedo pasar por alto que se trata de un piloto profesional, sumamente acostumbrado a tratar con medios de comunicación y con auspiciantes, y no puede ignorar que hay momentos en los que una humorada no tiene lugar.

A mayor abundamiento e incluso admitiendo que el nombrado no haya advertido el tipo de publicidad que tenía lugar en ese momento, es decir, el tratamiento de un tema de seriedad, ello no le resulta excusable, ya que -insisto- su carácter de profesional y su conocimiento de los medios de comunicación le imponen un mayor deber de cuidado, frente a una transmisión televisiva en vivo.

A todo esto, no puedo pasar por alto que los sujetos afectados por la conducta del piloto, resultan auspiciantes de la Asociación, por lo que el conflicto sin dudas puso en peligro la continuidad de su apoyo económico, lo que si bien a la fecha no se ha verificado, incluso en potencia resulta manifiestamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

Luego, desde mi perspectiva, los hechos bajo análisis se adecúan a las conductas tipificadas por el art. 13º del Estatuto, en particular sus incisos b) y c).

Por su parte, no advierto motivos conducentes a los fines de considerar una atenuación de la pena a dictaminar, por cuanto las explicaciones brindadas por el imputado -quien reconoció su falta y se mostró dispuesto a pedir disculpas- no alcanzan, a mi criterio, para justificar su conducta fuera de lugar.

Finalmente, de prosperar mi voto, propongo imponer una sanción de MULTA al Señor Chapur, por un total de \$100.000 (pesos cien mil) a pagar en alimentos no perecederos a una institución de bien público y EXHORTAR al nombrado a medir sus acciones, en especial, frente a situaciones que puedan causar un perjuicio a la Asociación.

Los Dres. Javier Pablo Rabadé y Gastón Rabadé, manifiestan que adhieren al voto del Dr. Juan Martín Inchaurregui.

En mérito de las consideraciones expuestas, por unanimidad, el Tribunal dicta la presente RESOLUCION:

Imponer la sanción de **MULTA** al Piloto **Facundo Chapur**, por la cantidad de \$100.000 (pesos cien mil), que deberán ser cancelados mediante entrega por idéntico valor de alimentos no perecederos, al Comedor Caritas Felices, sito en Juárez Celman 842, a media cuadra de las vías, en la penúltima calle del sector, La Calera, provincia de Córdoba; debiendo hacer entrega a este Tribunal de constancia circunstanciada de su desembolso mediante recibo, amén de fotografías y/o video, dentro del plazo de 15 días de notificada la presente y bajo apercibimiento de impedir su acceso por la cantidad de 3 (tres) carreras.

Asimismo, el Tribunal **EXHORTA** al nombrado piloto a medir sus acciones en circunstancias que puedan perjudicar a la Asociación.

Finalmente, el Tribunal hace saber que de conformidad con las disposiciones emanadas del art. 14 del Estatuto, la presente resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde su notificación, resultando requisito *sine qua non* para la interposición del recurso, el depósito previo y en efectivo del monto de condena.

En tal caso, el Recurso será tratado con efecto devolutivo por la próxima Asamblea, cuya resolución al respecto resultará definitiva.

Regístrese, hágase saber y notifíquese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de octubre de 2023.-

Asociación Pilotos Automóviles Turismo.

Tribunal de Ética y Disciplina

Gastón Osvaldo Rabadé

Juan Martín Inchaurregui

Javier Pablo Rabadé